



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Directoral

Lima, 30 de setiembre de 2011

VISTO:

El Informe N° 008-C.E-HNHU-2011, sobre la solicitud de Nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2011-HNHU "Suministro y adquisición de bolsas colectoras de sangre cuádruple x 450 ml a 500 ml", de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud; remitida por el Comité Especial Permanente de Bienes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de agosto de 2011, se convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2011-HNHU "Suministro y adquisición de bolsas colectoras de sangre cuádruple x 450 ml a 500 ml";

Que, mediante Informe N° 008-C.E-HNHU-2011 de fecha 17 de setiembre del presente, la Presidenta del Comité Especial Permanente encargado del proceso citado, informa que no se ha corrido el calendario por parte del operador del SEACE (Personal de Adquisiciones) ya que el Comité se encontraba a la espera que se le comunique para la Integración de Bases y recién se le informó sobre la devolución del Expediente con el Informe de Asesoría Jurídica y al revisar el cronograma observaron que los plazos han vencido según el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicitan la nulidad del proceso;

Que, de la revisión de la ficha del proceso en el SEACE y del Expediente de Contratación, se ha verificado que el Pronunciamiento de la Entidad, por motivo de elevación de observaciones del proceso fue colgado el 25 de agosto, siendo devuelto el Expediente de Contratación por el Director de la Oficina de Logística, para la Integración de Bases, mediante Memorandum N° 715-2011-OL/OEA-HUNHU de fecha 26 de agosto; además se observa que el 01 de setiembre se posterga la Integración de Bases para el día siguiente, 02 de setiembre; por otro lado, se observa que el 05 de setiembre, el Comité Especial Permanente encargado del citado proceso, mediante Informe N° 004-C.E.-HNHU-2011 solicita la nulidad de oficio del proceso, solicitud que es declarada Improcedente;



Que, el Artículo 46 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores de cumplir la Ley y su Reglamento; y, el Artículo 56 del mismo cuerpo normativo, establece la responsabilidad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de oficio en los casos que se haya prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF, señala que: Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria, 2. Registro de participantes, 3. Formulación y absolución de consultas, 4. Formulación y absolución de observaciones, 5. Integración de las Bases, 6. Presentación de propuestas, 7. Calificación y evaluación de propuestas, 8. Otorgamiento de la Buena Pro... El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el Artículo 59 de la misma norma, señala que: Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el Pronunciamiento, y el Artículo 60 señala: Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o Pronunciamiento;

Que, con respecto al presente caso, se observa que el Comité, de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 del Reglamento, debió haber integrado las Bases del proceso el día 29 de agosto, ya que el Pronunciamiento de la Entidad fue publicado en el SEACE el 25 de agosto, sin embargo no lo hizo, incluso postergó dicha Integración recién el día 01 de setiembre; además de ello, solicitó la nulidad del proceso el 05 de setiembre por razones distintas a la no publicación de las Bases Integradas en el SEACE;

Que, en consecuencia, se ha incurrido en la contravención de las normas legales y se ha prescindido de la normatividad aplicable, conforme lo señala el Artículo 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; al no haber integrado las Bases del proceso en la fecha establecida de acuerdo a la norma de Contrataciones del Estado; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2011-HNHU "Suministro y adquisición de bolsas colectoras de sangre cuádruple x 450 ml a 500 ml";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe 526-2011-OAJ-HNHU, de fecha 29 de setiembre de 2011, opina que procede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2011-HNHU "Suministro y adquisición de bolsas colectoras de sangre cuádruple x 450 ml a 500 ml", debiéndose retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases, debiendo incluir en dicha integración las consultas y observaciones acogidas y además lo señalado en el Pronunciamiento emitido por la Entidad;



Que, conforme al Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por Resolución Ministerial 849-2003-SAVDM, el Director General es la máxima autoridad administrativa del Hospital Nacional Hipólito Unánue, por lo que le corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2011-HNHU "Suministro y adquisición de bolsas colectoras de sangre cuádruple x 450 ml a 500 ml";

De conformidad a los fundamentos de hecho y a lo dispuesto en los Artículos 46 y 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; en los Artículos 22, 59 y 60 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF; y, en la Resolución Ministerial 849-2003-SAVDM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2011-HNHU "Suministro y adquisición de bolsas colectoras de sangre cuádruple x 450 ml a 500 ml"**; por los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, retrotrayendo el proceso a la etapa de Integración de Bases, debiendo incluir en dicha integración las consultas y observaciones acogidas y además lo señalado en el Pronunciamiento emitido por la Entidad.
2. **DISPONER**, la remisión de toda la documentación a la Oficina de Logística, para la ejecución de lo dispuesto en el numeral anterior.
3. **DISPONER** que la Oficina Ejecutiva de Administración proceda a la evaluación, para la determinación de la responsabilidad funcional, por incumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento, para la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento; y el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento.
4. **DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GQAB/JCRG/DMMH
Distribución
Sub Direc. General
Org. Control Inst.
Of. Eject. de Admin.
Of. de Asesoría Jurídica
Of. de Logística
Of. de Comunicaciones
Of. Adm. Doc.
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNÁNUE

Dr. Gaiteré Guido Álvarez Basauri
DIRECTOR GENERAL
IMP. 10887

